

1 ESCRITURA NUMERO: MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y (1441)



2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPANIA

E C O G A S S. A.

SOCIOS FUNDADORES: DR. ROQUE BERNARDO BUSTAMANTE

DR. JORGE PIZARRO PAEZ

CAPITAL SOCIAL: S/.5'000.000,00 Dí 5ta. copia

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
República del Ecuador, hoy día, viernes dieciocho (18)
de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante mi,
Doctor JORGE CAMPOS DELGADO, Notario Vigesimo Cuarto
de este cantón, comparecen: El doctor Roque Bernardo
Bustamante, casado, y el doctor Jorge Pizarro Páez,
soltero, ambos por sus propios derechos. Los
comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,
domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente
capaces y hábiles para contratar y obligarse, a
quienes de conocer doy fe; y dicen: Que elevan a

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



1 escritura pública la minuta que me presentan cuyo
2 tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase
3 incorporar en su protocolo de Escrituras Públicas de
4 mayor cuantía una de la que aparezca el contrato de
5 constitución simultánea de la Compañía ECOGAS S.A.,
6 que se otorga de conformidad con las siguientes
7 cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES: Comparecen al
8 otorgamiento de la presente escritura pública las
9 siguientes personas: Uno) Roque Bernardo Bustamante,
10 ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de
11 profesión abogado; Dos) Jorge Pizarro Páez,
12 ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero,
13 de profesión abogado.- SEGUNDA. CONSTITUCION: Los
14 comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar,
15 mediante el presente instrumento, la Compañía que se
16 denominará ECOGAS S.A.- En consecuencia, con esta
17 manifestación de voluntad, hecha libremente y con
18 pleno conocimiento de los efectos llamados a producir,
19 los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía
20 mediante el presente acto de constitución simultánea y
21 declaran que vinculan la manifestación de su voluntad
22 expresada a todas y cada una de las cláusulas de este
23 Contrato.- TERCERA. ESTATUTOS: La Compañía que se
24 constituye mediante la presente Escritura Pública se
25 registrará por las Leyes Ecuatorianas y los siguientes
26 estatutos: ESTATUTOS. UNO. NATURALEZA, DENOMINACION,
27 DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION,
28 DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO PRIMERO. NATURALEZA



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1 Y DENOMINACION: ECOGAS S.A. es una Compañía de
2 nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes
3 ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los
4 presentes Estatutos, en los que se la designará
5 simplemente como la Compañía.- ARTICULO SEGUNDO.
6 DOMICILIO: La Compañía tendrá su domicilio principal
7 en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha,
8 República del Ecuador, pero podrá establecer agencias
9 o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o
10 fuera de el, previa resolución de la Junta General,
11 adoptada con sujeción a la Ley y estos estatutos.-
12 ARTICULO TERCERO. OBJETO: La Compañía tiene como
13 objeto la producción, envasado, comercialización y
14 distribución de gas licuado y otros productos
15 similares o afines, y el establecimiento de plantas
16 para el manejo de gas licuado.- Para el cumplimiento
17 de su objeto la compañía podrá comprar, vender,
18 arrendar, hipotecar, gravar, producir, transformar,
19 importar, exportar y en cualquier forma tratar,
20 negociar, adquirir, conservar o enajenar bienes
21 muebles o inmuebles; actuar como agente comisionista y
22 representante o factor; girar, aceptar, negociar,
23 descontar, etcetera, toda clase de instrumentos
24 negociables y demás documentos civiles y comerciales,
25 contratar prestamos y recibir creditos; intervenir en
26 la constitución de otras compañías, fusionarse con
27 ellas o absolverlas; emitir obligaciones o partes
28 beneficiarias, y en general, realizar toda clase de

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

-3-



1 actos, contratos y operaciones permitidas por las
2 leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto y
3 necesarias o convenientes para su cumplimiento.-

4 ARTICULO CUARTO. MEDIOS: Para el cumplimiento de su
5 objeto social, la Compañía podrá efectuar toda clase
6 de actividades industriales y comerciales afines,
7 actos y contratos u operaciones cualquiera que sea su
8 naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley
9 ecuatoriana.-

10 ~~ARTICULO QUINTO. PLAZO Y DURACION: El~~
11 ~~plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta~~
12 ~~años a contarse desde la fecha de inscripción en el~~
13 ~~Registro Mercantil de la Escritura Pública de~~
14 ~~Constitución de la misma. Vencido este plazo, la~~
15 ~~Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que~~
16 ~~los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o~~
17 ~~Extraordinaria en forma expresa y antes de su~~
18 ~~expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con~~
19 ~~lo previsto por estos Estatutos.-~~ ARTICULO SEXTO.

20 DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION: La Junta General
21 de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por
22 la Ley, la disolución de la Compañía antes de que
23 fenezca el plazo establecido en los presentes
24 Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por
25 disolución voluntaria o forzosa, se procederá de
26 acuerdo con la Ley.- DOS. CAPITAL SOCIAL. ARTICULO

27 SEPTIMO. CAPITAL SOCIAL: El capital social autorizado
28 de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.
10'000.000,00). El Capital suscrito de la compañía es



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00) dividido
 2 en CINCO MIL (5.000) acciones con un valor nominal de
 3 un mil sucres (S/.1.000,00) cada una.- ARTICULO
 4 OCTAVO. REFERENCIAS LEGALES: En todo lo relativo a
 5 aumentos o disminuciones de capital, preferencia para
 6 la suscripción de acciones, capitalización y demás
 7 asuntos que hagan relación con el capital social, se
 8 estará a lo dispuesto por la Ley.- TRES. DE LAS
 9 ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS: ARTICULO NOVENO.
 10 NATURALEZA DE LAS ACCIONES: Las acciones serán
 11 nominativas, ordinarias e indivisibles. ARTICULO
 12 DECIMO. EXPEDICION DE TITULOS: Las acciones constarán
 13 de títulos numerados que serán autenticados con la
 14 firma del Presidente y del Gerente General. Un título
 15 de acción podrá comprender tantas acciones cuantas
 16 posea el propietario o parte de estas, a su elección.-
 17 ARTICULO DECIMO PRIMERO. REFERENCIAS LEGALES: En
 18 cuanto a la perdida, destrucción o deterioro de
 19 títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a
 20 las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al
 21 igual que en lo relacionado con los derechos y
 22 obligaciones de los accionistas.- CURO. DE LOS
 23 ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION: ARTICULO DECIMO
 24 SEGUNDO: La Compañía será gobernada por la Junta
 25 General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía
 26 y administrada por el Presidente y el Gerente General
 27 de la misma.- A. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:
 28 ARTICULO DECIMO TERCERO. COMPOSICION: La Junta General

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



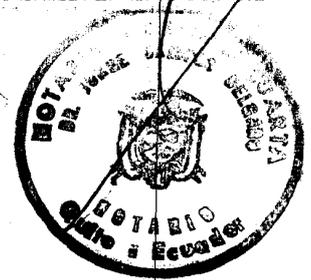
1 de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y
2 se compone de los accionistas o de sus representantes
3 o mandatarios reunidos con el quórum y en las
4 condiciones que la Ley, los Reglamentos de la
5 Superintendencia de Compañías y los presentes
6 estatutos exigen.- ARTICULO DECIMO CUARTO.
7 ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes de
8 la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir
9 con las obligaciones que la Ley y los presentes
10 estatutos señalan como de su competencia privativa; b)
11 Interpretar en forma obligatoria para todos los
12 accionistas y órganos administradores las normas
13 consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la
14 constitución de mandatarios generales de la Compañía;
15 d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente
16 General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la
17 marcha y orientación general de los negocios sociales,
18 ejercer las funciones que le competen como entidad
19 directiva suprema de la Compañía y todas aquellas
20 funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan
21 expresamente a otro organismo social; f) Fijar la
22 cuantía de las obligaciones sociales que tanto el
23 Presidente y/o el Gerente General de la Compañía
24 puedan contraer individual o conjuntamente, a nombre
25 de la compañía.- ARTICULO DECIMO QUINTO. JUNTA GENERAL
26 ORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General de la
27 Compañía, por iniciativa propia o ha pedido de
28 cualquiera de los accionistas, convocarán a Junta



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres
 2 primeros meses posteriores a la finalización del
 3 ejercicio económico de la Compañía, para considerar,
 4 sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos:
 5 a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que
 6 le presentarán el Gerente General y el Comisario
 7 acerca de los negocios sociales en el último ejercicio
 8 económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca
 9 de la distribución de los beneficios sociales y de la
 10 formación del fondo de Reserva; c) Proceder, llegado
 11 el caso, a la designación de los funcionarios cuya
 12 elección le corresponda según estos estatutos, así
 13 como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.-
 14 **ARTICULO DECIMO SEXTO. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:**
 15 El Presidente y/o el Gerente General convocarán a
 16 reunión extraordinaria de la Junta General de
 17 Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo
 18 soliciten por escrito el o los accionistas que
 19 representen por lo menos el veinte y cinco por ciento
 20 (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la
 21 Ley y los estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**
 22 **CONVOCATORIA:** Sin perjuicio de las atribuciones que,
 23 sobre el particular, reconoce la Ley, al
 24 Superintendente de Compañías y al Comisario, las
 25 convocatorias para las reuniones de la Junta General
 26 de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el
 27 Gerente General de la Compañía, con ocho días de
 28 anticipación, por lo menos, al día fijado para la

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO
-7-



1 reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se
2 haga la convocatoria, ni el día fijado para la
3 reunión. El Comisario será convocado mediante nota
4 escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que
5 se haga por la prensa se le convoque especial e
6 individualmente, mencionándolo con su nombre y
7 apellido. La convocatoria expresará el lugar, día,
8 fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas
9 las deliberaciones y resoluciones relacionadas con
10 asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para
11 aquellos accionistas que hubieren registrado su
12 dirección en la Compañía, la convocatoria les será
13 hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante
14 cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante
15 carta certificada.- ARTICULO DECIMO OCTAVO. QUORUM:
16 Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o
17 Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones,
18 debería reunirse en el domicilio principal de la
19 Compañía y concurrir a ella un número de personas que
20 representen por lo menos la mitad más uno de las
21 acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no
22 puede renirse en la primera convocatoria, por falta de
23 quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la
24 que no podrá demorar más de treinta días de la fecha
25 fijada para la primera reunión y se referirá a los
26 mismos puntos expresados en la primera convocatoria;
27 la Junta General se reunirá en segunda convocatoria
28 con el número de accionistas presentes y se expresará



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 así en la convocatoria que se haga.- ARTICULO DECIMO
2 NOVENO. MAYORIA: Salvo las excepciones legales y
3 estatutarias, las decisiones de la Junta General serán
4 tomadas por la mitad más uno del capital pagado
5 representado en ella. Los votos en blanco y las
6 abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de
7 empate, la propuesta se considerará negada.- ARTICULO
8 VIGESIMO. QUORUM MAYORIAS ESPECIALES: Para que la
9 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
10 válidamente el aumento o disminución del capital, la
11 transformación de la Compañía, la reactivación de la
12 Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación
13 y en general cualquier modificación de los estatutos,
14 habrá de concurrir a ella un número de personas que
15 representen por lo menos, la mitad más uno de las
16 acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en
17 primera convocatoria el quórum establecido, se
18 procederá a una segunda convocatoria que no podrá
19 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para
20 la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se
21 expresó en la primera convocatoria; en esta segunda
22 convocatoria, la Junta General podrá constituirse con
23 la representación de la tercera parte del capital
24 pagado, particular que se expresará en la convocatoria
25 que se haga. Si luego de la segunda convocatoria
26 tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a
27 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá
28 demorar más de sesenta días de la fecha fijada para

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



1 primera reunión ni modificar el objeto de esta; la
2 Junta General así convocada se constituirá con el
3 número de accionistas presente, debiendo expresarse
4 este particular en la convocatoria que se haga. Para
5 los casos previstos en este artículo, las decisiones
6 de la Junta General serán adoptadas con el voto
7 favorable de, por lo menos, la mitad más uno de las
8 acciones pagadas representadas en ella. Los votos en
9 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
10 numerica.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. DERECHO A VOTO:
11 En la Junta General cada acción ordinaria pagada
12 tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren
13 liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber
14 pagado.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. REPRESENTACION: A
15 más de la forma de representación prevista por la Ley,
16 un accionista podrá ser representado en la Junta
17 General mediante un apoderado con poder notarial
18 general o especial.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO. JUNTAS
19 GENERALES UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los
20 artículos anteriores, la Junta General se entenderá
21 convocada y quedará válidamente constituida, en
22 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del
23 territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
24 siempre que este presente todo el capital pagado y los
25 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la
26 Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente
27 acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo,
28 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 discusión de asuntos sobre los cuales no se considere
2 suficientemente informado.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.
3 **PRESIDENTE Y SECRETARIO:** Las Juntas Generales serán
4 presididas por el Presidente de la Compañía o, en su
5 defecto, por el accionista o representante que, en
6 cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente
7 General de la Compañía actuará como Secretario de la
8 Junta General y, en su falta, se designará un
9 Secretario Ad-hoc.- **B. EL PRESIDENTE.- ARTICULO**
10 **VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPANIA:** El
11 Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta
12 General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus
13 funciones por el período de dos años, pudiendo ser
14 reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia
15 absoluta, temporal o definitiva del presidente, lo
16 reemplazará el Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO**
17 **SEXTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y
18 deberes del Presidente de la compañías: a) Presidir las
19 sesiones de la Junta General de Accionistas; b)
20 Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir
21 al Gerente General en caso de ausencia temporal o
22 definitiva de este, hasta que la Junta General de
23 Accionistas designe al Gerente General Titular de la
24 Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente
25 General y demás funcionarios de la Compañía; e) Firmar
26 con el Gerente General las obligaciones de la Compañía
27 cuando el monto de ellas exceda del fijado por la
28 Junta General de Accionistas y previa autorización

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

-11-



1 la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda
2 del fijado por la misma; f) Cumplir con los demás
3 deberes y ejercer las demás atribuciones que le
4 correspondan según la Ley y los presentes estatutos.-
5 C. EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. EL
6 GERENTE GENERAL: La administración y dirección de la
7 Compañía estará a cargo del Gerente General de la
8 misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere
9 ser accionista de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO
10 OCTAVO. DESIGNACION: El Gerente General será elegido
11 por la Junta General de Accionistas por un período de
12 dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-
13 ARTICULO VIGESIMO NOVENO. REPRESENTACION LEGAL:
14 Corresponde al Gerente General de la Compañía la
15 representación legal de la misma, en juicio o fuera de
16 el.- ARTICULO TRIGESIMO. OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES:
17 El Gerente General de la Compañía tiene los más
18 amplios poderes de administración y manejo de los
19 negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes
20 estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta
21 General de Accionistas, el Directorio y el Presidente.
22 En particular, a más de la representación legal que le
23 corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se
24 mencionan a continuación.- Uno) Realizar todos los
25 actos de administración y gestión diaria de las
26 actividades de la Compañía, orientadas a la
27 consecución de su objeto; Dos) Someter anualmente a la
28 Junta General Ordinaria de Accionistas un informe

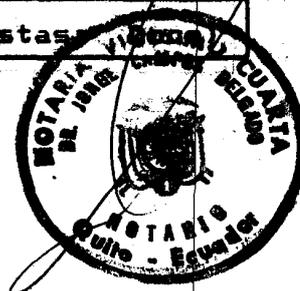


**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la
2 Compañía, y presentar al Directorio un balance
3 semestral de prueba, informándole sobre la marcha de
4 los negocios sociales; Tres) Formular a la Junta
5 General de Accionistas las recomendaciones que
6 considere convenientes en cuanto a la distribución de
7 utilidades y la constitución de reservas; Cuatro)
8 Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar
9 sus remuneraciones, así como sus deberes y
10 atribuciones; Cinco) Constituir factores mercantiles
11 con autorización de la Junta General con las
12 atribuciones que considere convenientes y revoverlos
13 cuando considere del caso; Seis) Designar apoderados
14 especiales de la Compañía, así como constituir
15 procuradores judiciales, cuando considere necesario o
16 conveniente hacerlo; Siete) Dirigir y supervigilar la
17 contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar
18 por el mantenimiento y conservación de los documentos
19 de la Compañía; Ocho) Formular balances e inventarios
20 al final de cada ejercicio económico y facilitar al
21 Comisario el estudio de la contabilidad; Nueve) Abrir
22 y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra
23 naturaleza y designar a la o las personas autorizadas
24 para emitir cheques o cualquier otra orden de pago
25 contra las referidas cuentas; Diez) Librar, aceptar,
26 endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros
27 efectos de comercio; Once) Cumplir y hacer cumplir las
28 decisiones de la Junta General de Accionistas.

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

-13-



1 Firmar con el Presidente las obligaciones de la
2 Compañía cuando el monto de ellas exceda del
3 establecido por la Junta General de Accionistas y
4 previa autorización de la Junta General de Accionistas
5 cuando el monto exceda del fijado por la misma; Trece)
6 Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que
7 reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes
8 así como todas aquellas que sean inherentes a su
9 función y necesarias para el cabal cumplimiento de su
10 cometido.- CINCO. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION:
11 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. LOS COMISARIOS: La Junta
12 General de Accionistas nombrará un Comisario principal
13 y otro suplente, los que durarán un año en el
14 ejercicio de sus funciones pudiendo ser
15 indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se
16 requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios
17 tendrán todos los derechos, obligaciones y
18 responsabilidades determinados por la Ley y los
19 presentes estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. EL
20 CONSEJO DE VIGILANCIA: La Junta General de Accionistas
21 podrá decidir, a su criterio, la creación de un
22 consejo de vigilancia, designar a sus miembros
23 integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario
24 necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus
25 responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán
26 ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna
27 circunstancia.- SEIS. DEL EJERCICIO ECONOMICO,
28 BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS: ARTICULO TRIGESIMO



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1 TERCERO. EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico
 2 de la Compañía se iniciará el primero de Enero y
 3 terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.-
 4 ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. APROBACION DE BALANCES: No
 5 podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe
 6 del Comisario a disposición de quien se pondrá dichos
 7 balances, así como las cuentas y documentos
 8 correspondientes, por lo menos treinta días antes de
 9 la fecha en que se reunirá la Junta General que los
 10 aprobará. El balance general, estado de pérdidas y
 11 ganancias y sus anexos, el informe del Directorio, la
 12 memoria del Gerente General y el informe del
 13 Comisario, estarán a disposición de los accionistas
 14 por lo menos con quince días de anticipación a la
 15 fecha de reunión de la Junta General que deberá
 16 conocerlos.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. FONDO DE
 17 RESERVA LEGAL: La propuesta de distribución de
 18 utilidades contendrá, necesariamente, la destinación
 19 de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de
 20 ellas, para la formación de reserva legal, hasta que
 21 esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento
 22 (50%) del capital social.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.
 23 RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE
 24 UTILIDADES: Una vez hechas la deducciones a las que se
 25 refiere el artículo precedente de estos estatutos, la
 26 Junta General de Accionistas podrá decidir la
 27 formación de reservas facultativas o especiales,
 28 pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



1 las utilidades líquidas distribuibles a la formación
2 de reservas facultativas o especiales, será necesario
3 el consentimiento unánime de todos los accionistas
4 presentes; en caso contrario, del saldo distribuible
5 de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un
6 cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los
7 accionistas, en proporción al capital pagado que cada
8 uno de Ellos tenga en la Compañía.- SIETE.

9 **DISPOSICIONES VARIAS: ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.**

10 **ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS:** La inspección y
11 conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía,
12 de sus cajas, carteras, documentos y escritos en
13 general sólo podrá permitirse a las entidades y
14 autoridades que tengan la facultad para ello en virtud
15 de contratos o por disposición de la Ley, así como
16 aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo
17 requieran sin perjuicio de lo que para fines
18 especiales establezca la Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO**
19 **OCTAVO. NORMAS SUPLETORIAS:** Para todo aquello que no
20 haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las
21 normas contenidas por la Ley de Compañías y demás
22 leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha
23 en que se otorga la Escritura Pública de Constitución
24 de la Compañía, las mismas que se entenderán
25 incorporadas a estos estatutos.- **HASTA AQUI LOS**
26 **ESTATUTOS.- CUARTA. SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:**
27 Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el
28 capital social de CINCO MILLONES DE SUCRES✓

000011

(S/.5'000.000,00), dividido en acciones nominativas y

ordinarias de un mil sures cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL

ACCIONISTA	PORCENTAJE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACC.
ROQUE BUS-				
TAMANTE	25%	2'500.000	1'250.000	2.500
JORGE PIZA-				
RRD PAEZ	25%	2'500.000	1'250.000	2.500
TOTALES	50%	5'000.000	2'500.000	5.000

QUINTA. FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el veinte y cinco por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración del capital de la compañía, abierta en el Banco del Austro el saldo, es decir setenta y cinco por ciento del capital suscrito, será pagado por cada uno de los accionistas fundadores, en el plazo que establezca la Junta General de Accinistas, el mismo que en ningún caso será mayor de dos años. SEXTA. DECLARACIONES FINALES:

Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



NOTARIA VIGESIMO CUARTA

1 los accionistas; b) Autorizar al doctor Roque Bernardo
2 Bustamante y/o doctor Jorge Pizarro Paez, para que a
3 nombre de la Compañía realicen ante la
4 Superintendencia de Compañías y demás autoridades
5 competentes, todos aquellos trámites que sean
6 necesarios para el establecimiento legal de esta
7 Compañía, hasta la inscripción de la misma en el
8 Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la
9 presente escritura pública y en especial, esta
10 disposición transitoria, servirán de suficiente
11 documento habilitante, al accionista fundador
12 autorizado; c) Autorizar al doctor Roque Bernardo
13 Bustamante para que convoque a la Primera Junta
14 General de Accionistas de la compañía, la que tendrá
15 por objeto, necesariamente, la designación de los
16 funcionarios cuyos nombamientos corresponde, de
17 conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a
18 la ratificación de todas las gestiones que, a nombre
19 de la Compañía, haya realizado el doctor Jorge Pizarro
20 Paez en uso de las atribuciones que se le confiere
21 mediante esta cláusula, así como asumir una decisión
22 respecto a los gastos de constitución.- Usted Señor
23 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de
24 rigor, e incorporar los documentos que se acompañan.-
25 El Doctor Jorge Pizarro Paez con matrícula profesional
26 número cuatr mil doscientos siete (4207) del Colegio
27 de Abogados de Quito". Hasta aquí la minuta que el
28 compareciente eleva a escritura pública con todos sus



NOTARIA
VICESIMO
CUARTA

1 efectos legales. Leída que le fue al compareciente la
 2 escritura que antecede, este se afirma y ratifica en
 3 ella y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo
 4 cual doy fe.-----
 5
 6
 7 *porque sustamente*
 8 DR. ROQUE BERNARDO BUSTAMANTE
 9 C.C. 170569522-7
 10
 11 *Jorge Pizarro Paez*
 12 DR. JORGE PIZARRO PAEZ
 13 C.C. 170922991-7
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO





BANCO DEL AUSTRO S.A. - 2.500.000,00

No. 00015-15

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES** (S/ 2'500.000,00) que corresponde a la suma recibida en depósito para la cuenta Integración de Capital de la Compañía en formación que se describe a continuación:

ECOSUR S.A.
Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

- RODRIGUEZ BUSTAMANTE** S/ 1'250.000,00
 - JORGE PIZARRO PÉREZ** 1'250.000,00
- S/ 2'500.000,00

Este depósito, no se retirará sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 15.2% de interés anual, el cual se pagará el día del vencimiento, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, mas los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistiesen de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según corresponda.

QUITO, a los 14 días del mes de AGOSTO de 1995

Atentamente,
p. BANCO DEL AUSTRO

Casa Matriz - Cuenca
Casina 01 01 110 - Calle banau
Telex 048500 Fax 532633

Firma Autorizada
Azóquez

Guayaquil:
Casina 3953 - Calle danau
Telex 042977 Fax 327998

Quito:
Amazonas 1837 - Ore - an
Tel. 5455 19
Telex 021083 Fax 501089

Firma Autorizada
Macas: Machala:
Telex 048549 Tel. 334222

Tulcan
Telef. 984 031
Fax: 984 030

Se otorgó hoy ante mi; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ECOGAS S.A., sellada y firmada en Quito, a dieciocho de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.-----



EL NOTARIO
Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO

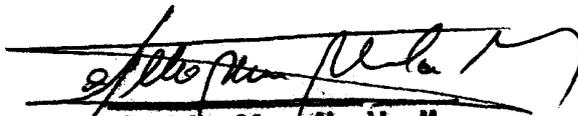
RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la doctora Beatriz García Banderas Intendenta de Juridica de Compañías , mediante resolución No 95.1.1.1.3212 de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, de su Art. Segundo tomé nota al margen en la escritura Matriz de la aprobación de la Constitución de la Compañía ECOGAS S.A. resuelta en el Art. Primero de ante dicha resolución de conformidad con los términos constantes en las copias que anteceden.- Quito, a once de octubre de mil novecientos noventa y cinco.-



EL NOTARIO
Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número TRES MIL DOSCIENTOS DOCE de la Sra. INTENDENTA JURIDICA de 6 DE OCTUBRE DE 1995, bajo el número 3133 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía ECOGAS S.A. .- Otorgada el 18 DE AGOSTO DE 1995, ante el Notario VIGESIMO CUARTO del Cantón QUITO, DR. JORGE CAMPOS D. .- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 36795.- Quito, a veinte y cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco .- EL REGISTRADOR.-

9.-

EMD

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

